DICTAMEN Nº 014
REF: Exptes. Nº E-23-2018-12372-A y agregados.
"Intervención Judicial de la Empresa Servicios y Construcciones Paraná S.A"

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Llegan las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno, a los fines de emitir dictamen en relación a la petición de la Interventora Administrador de la Empresa Servicios y Construcciones Paraná S.A, Sra. Griselda Lobo DNI Nº21.816.449, quien solicita estado de deuda que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos posee con la empresa y, a su vez, que se arbitren los medios necesarios para efectuar el pago de dicha deuda.

I.- La administradora fundamenta su pedido, a fs. 14, en el Articulo Nº 1 de la cedula de Notificación Federal Nº18000022886950 en la cual se establece las siguientes obligaciones para la misma, y cita:... "HAGASE SABER que deberá presentar informes de rendición de cuentas ante este tribunas bimestralmente, respecto del giro comercial de la firma, obligaciones contraídas y canceladas, operaciones realizadas y en general las gestiones llevadas a cabo por la administración de la firma,..."

A fs. 1, la Interventora Administrador comunica al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos que el Juzgado Federal Nº1 ha dictado la INTERVENCION JUDICIAL de la empresa Servicios y Construcciones Paraná S. A. designando como Interventora Administrador a Griselda Elisabet Lobo DNI Nº24.816.449, adjuntando a fs. 2/9 copias de la designación propiamente dicha, cedula de notificación Nº18000022886950 y Oficio Nº 562/2018 mediante el cual se informa al presidente del Nuevo Banco del Chaco que se ha levantado la inhibición general de bienes y embargo en relación a la Caja de Ahorro Nº20011/05 al *"UNICO EFECTO de tornar operativas dicha cuenta bancaria para garantizar el normal desenvolvimiento y giro comercial de la firma"*.

En el Resuelvo Nº 1 del incidente de medida cautelar Nº 48 a fs. 7 emitido por el Juzgado Federal Nº 1, decreta la intervención judicial de la empresa Servicios y Construcciones Paraná S.A y designa Interventor Administrador a Griselda Elisabet Lobo DNI Nº24.816.449, por el termino de 6 meses prorrogables *"quien tendrá amplias facultades de información, administración y recaudación para el desarrollo de las actividades comerciales propias de la empresa de mención, debiendo arbitrar los medios necesarios para mantener el patrimonio existente, evitar su disminución, deterioro o perdida, vedándose expresamente la realización de actos de disposición para los cuales deberá ser requerida autorización de forma debidamente fundada a este tribunal, quien tendrá además el carácter de depositario judicial respecto de los bienes de la firma, con las consecuentes responsabilidades derivadas de ello...."*

COPIA DIGITAL

II. – La Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a fs. 17, informa que le resulta materialmente imposible para esta Dirección, establecer el estado de deuda del Ministerio para con la Empresa Servicios y Construcciones Paraná en virtud de haber sido secuestrada por la Justicia Federal en el marco de la causa "REY, HECTOR HORACIO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303 CP", la totalidad de la documentación original donde constan los antecedentes de la citada empresa.

Asimismo, a fs. 20, el Área de Asuntos Jurídicos y Legales del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, solicita a la Dirección de Administración de la misma repartición, informe si la misma fue notificada por parte del Juzgado Federal del levantamiento de inhibición sobre el CUIT N°30-71510331-8, CUENTA CAJA DE AHORRO N° 20011/05, a lo que dicha Dirección comunica la negativa de la notificación por parte del Juzgado Federal. Del mismo modo, informa que los expedientes por los que se tramitaban las obras adjudicadas a dicha empresa se encuentran en poder del Juzgado Federal, no quedando antecedente alguno en dicha Dirección.

Por su parte, a fs. 24, el Área de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos elabora su dictamen concluyendo que *"ante la dificultad técnica de determinar el estado de cuenta que tiene la contratista con esta repartición publica,* ***resulta imposible determinarla*** *como así también respaldarla debido a la ausencia de toda la documentación técnica.."*

Consecuentemente, sostiene la imposibilidad de dar viabilidad al planteo de la Empresa esgrimiendo argumentos normativos (Ley de Obras Publicas N°1182-K, Ley de Ética y Transparencia en la Función Publica N° 1341-A y el Código Civil y Comercial de la Nación en sus art. N° 320 y 321) y citas jurisprudenciales que utiliza la analogía con la documentación respaldatoria de los asientos contables.

III.- En virtud de todo lo expuesto, se plantea una relación contractual entre el contratista (Empresa Servicios y Construcciones Paraná) y el Estado Provincial a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos con los derechos u obligaciones inherentes a un Contrato Administrativo de Obra Pública.

Por su parte, la Empresa solicita estado de deuda y cancelación de la misma, alegando que, con la Intervención Judicial de la Empresa, la misma se encuentra en condiciones de cumplimentar los compromisos contractuales asumidos con el Ministerio y que se hallan inconclusos a la fecha.

Sin embargo, la Dirección de Administración esgrime la imposibilidad de dar curso a lo solicitado en virtud de que la totalidad de la documentación original fue secuestrada por la Justicia Federal, quedando en su poder los antecedentes contractuales.

COPIA DIGITAL

Atento a todo lo expuesto, y analizados los antecedentes obrantes, surge que la contratista posee crédito a favor en virtud de los trabajos realizados y que el mismo es reconocido por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, pero con la imposibilidad material de obtener con precisión el monto exacto a pagar en virtud de no contar con la documentación respaldatoria.

Si bien es un hecho notorio el impedimento de contar con los antecedentes contractuales por encontrarse los mismos en la esfera del Poder Judicial, esto no resulta una justificación para no cumplir con las obligaciones que se originan consecuentemente de aquellas certificaciones que tengan orden de pago (siendo objeto de todos los controles administrativos pertinentes) y a la fecha no han sido abonadas.

Situación diferente resulta aquellas obras que tienen foja de medición pendientes y su correspondiente certificación, por lo cual el Organismo deberá realizar y agotar las diligencias necesarias para recuperar los expedientes y continuar con el normal desenvolvimiento de la administración y el interés público que esas obras representan para la sociedad.

En conclusión, esta Asesoría considera pertinente la liquidación de todos aquellos certificados con órdenes de pago realizadas, en virtud de que las mismas fueron objeto de los controles de legalidad pertinentes por la administración, siendo las mismas un crédito a favor de la contratista por la realización de los trabajos convenidos y procurando evitar de esta manera el menoscabo patrimonial hacia la empresa. Sin embargo, previamente a realizar el pago, el Organismo deberá solicitar autorización expresa a la Justicia Federal para realizar la cancelación de los montos adeudados a la Empresa Servicios y Construcciones Paraná, y de esta manera constatar si el levantamiento de la inhibición de bienes comprende a los mismos, atento a que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos nunca fue notificado de dicha Intervención Judicial por parte del Juzgado Federal.

No resulta menor aclarar, que a la fecha se encuentra vencido el plazo de la Intervención Judicial sin obrar en los antecedentes la prórroga de la misma.

Del análisis de los antecedentes que se adjuntan, cabría dar inmediata intervención a la Fiscalía de Estado y a la Contaduría General de la Provincia para que emitan sus dictámenes correspondientes en virtud de tratarse una cuestión litigiosa y de índole patrimonial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Ivan Emanuel Bojanich
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL